

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código F-AC- DBL-007	Fecha 08- 07-2021	Revisión B
	Dependencia DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado SUBDIRECTOR ACADEMICO	Pág. 1 (86)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	Danny Fernando Torrado Páez Roberto Carlos Molina Cabello		
FACULTAD	Facultad de ingeniería		
PLAN DE ESTUDIOS	Especialización en Interventoría de obras civiles		
DIRECTOR	Esp. Elkin Mejía Cárcamo		
TÍTULO DE LA TESIS	Análisis del manejo de los anticipos en contratos de obra pública en Colombia.		
TITULO EN INGLES	Analysis of the management of advance payments in public works contracts in Colombia.		
RESUMEN (70 palabras)			
<p>Dentro de las obras públicas, ejercer un punto de equilibrio que permita dar estricto cumplimiento a lo pactado mediante una relación contractual, está delimitado por la búsqueda de supervisión de las actividades planteadas dentro de un marco de acción que implica el reconocimiento exhaustivo de las partes, las condiciones establecidas y los acuerdos que se han establecido. En tal sentido, el interventor funciona como éste elemento de equilibrio que impulsa a mejorar la dinámica de trabajo.</p>			
RESUMEN EN INGLES			
<p>Within public works, exercising a point of equilibrium that allows strict compliance with what has been agreed through a contractual relationship is limited by the search for supervision of the activities proposed within a framework of action that implies the exhaustive recognition of the parties, the conditions established and the agreements that have been made. In this sense, the controller functions as this balancing element that drives the improvement of the work dynamics</p>			
PALABRAS CLAVES	Contratos, Obra Pública, Manejo, Interventoría.		
PALABRAS CLAVES EN INGLES	Contracts, Public Works, Management, Auditing.		
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 86	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



**Análisis Del Manejo De Los Anticipos En Contratos De Obra Pública En
Colombia**

Danny Fernando Torrado Páez

Roberto Carlos Molina Cabello

Facultad De Ingenierías, Universidad Francisco De Paula Santander Ocaña

Especialización En Interventoría De Obras Civiles

Esp. Elkin Mejía Cárcamo

19 Agosto, 2022

Índice

Capítulo 1. Generalidades	9
1.1 Planteamiento del Problema.....	9
1.2 Objetivos	12
1.2.1 Objetivo general.....	12
1.2.2 Objetivos Específicos.....	12
1.3 Justificación.....	13
1.4 Diseño metodológico.....	15
1.4.1 Población.....	16
1.4.2 Muestra.....	17
1.4.3 Fases o metodologías para el desarrollo de los objetivos.....	17
Capítulo 2. El contrato y la función de la interventoría dentro del mismo	19
2.1 Descripción de los contratos de obra.....	19
2.2 Obligación de contratar interventoría y fijación de contratos	22
Capítulo 3. Conceptualización de Anticipo.....	30
3.1 Concepto de anticipo.....	30
3.2 Concepto de pago anticipado	32
3.3 Diferencia de anticipo y pago de anticipo.....	33
3.4 Datos importantes del anticipo en la contratación estatal en Colombia.....	38
3.5 Manejo de anticipos	40

3.6 Actividades a desarrollar por parte de la interventoría para el manejo de recursos ...	43
Capítulo 4. Obligaciones de entidad contratante y contratista	45
4.1 Obligación de la entidad contratante y derechos del contratista	45
4.2 Consecuencias de incumplimiento del contrato	49
Capítulo 5. Reconocimiento de la responsabilidad contractual del anticipo.....	55
5.1 La interventoría en el Control de los anticipos.....	55
5.2 Documentos legales que amparan la contratación estatal del anticipo y pago anticipado	58
5.3 Línea de tiempo sobre legislación asociada a los anticipos	66
Capítulo 6. Elementos necesarios para la elaboración y seguimiento del Plan de Inversión del anticipo	66
6.1 Plan de Inversión del Anticipo	67
6.2 Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo.....	70
6.3 Responsabilidades del Interventor	74
Capítulo 7. Estudio de caso: Odebrecht	75
Conclusiones	78
Recomendaciones.....	80
Referencias.....	81

Lista de tablas

Tabla 1. Principales diferencias entre anticipo y el pago anticipado.....	36
Tabla 2. Documentos que contienen especificaciones del anticipo y pago anticipado.	58

Lista de figuras

Figura 1. Modelo de Plan de Inversión de Anticipo.....	68
Figura 2. Diligenciamiento del Formato	69
Figura 3. Formato de Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo	71
Figura 4. Diligenciamiento del Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo	73

Introducción

Dentro de las obras públicas, ejercer un punto de equilibrio que permita dar estricto cumplimiento a lo pactado mediante una relación contractual, está delimitado por la búsqueda de supervisión de las actividades planteadas dentro de un marco de acción que implica el reconocimiento exhaustivo de las partes, las condiciones establecidas y los acuerdos que se han establecido. En tal sentido, el interventor funciona como éste elemento de equilibrio que impulsa a mejorar la dinámica de trabajo, verificando el cabal cumplimiento de las actividades planteadas para bien y resguardo de las partes, pero a su vez bajo la condición ética que impulsa a buscar el mejor beneficio social dentro de la realización de las obras publicas.

En referencia al tema que trae a colación el presente estudio monográfico, el tema del anticipo y pago anticipado juega un papel crucial dentro del desempeño de las obras públicas, implicando la adecuada valoración contractual entre dos partes que se alianza en una relación comercial que busca orientar procesos de construcción de obras de gran envergadura para alcanzar el bienestar comunitario. Sin embargo, para el interventor debe ser una prioridad, no solo comprender las diferencias entre los conceptos anticipo y pago anticipado, sino además verificar el estricto cumplimiento que se deriva de la relación contractual definida, así como la orientación que pueda establecerse para dar un uso adecuado del dinero que se ha otorgado en calidad de anticipo.

En consecuencia, el interventor como supervisor y con ánimo debe buscar el adecuado uso, además del seguimiento exhaustivo de la obra, debe cumplir en apoyo con

otras entidades contractuales una serie de actividades que suman importancia para que las organizaciones contratantes y contratistas, sean verificadas en cuanto al cumplimiento de las cláusulas establecidas dentro del contrato previamente definido. En este sentido, es crucial que el interventor maneje los criterios legales que han podido servirle dentro de su actor promotor y veedor, a fin de procurar un trabajo significativo y congruente que haga posible el cumplimiento de la obra en el tiempo establecido.

En consecuencia, el presente trabajo monográfico tiene por objeto principal: Comprender teórica y conceptualmente el anticipo, además del reconocimiento desde la interventoría las responsabilidades asociadas por las partes que intervienen en el contrato estatal inherente a la obra pública. Para dar un abordaje teórico que permita comprender con amplitud el fenómeno de estudio, se han determinado dentro de la búsqueda de informaciones particulares en diversas fuentes, permitiendo construir un abordaje teórico que permite apreciar los siguientes capítulos:

Capítulo 1. Generalidades, en él se contempla el planteamiento del problema, objetivo de la monografía, justificación y el diseño metodológico.

Capítulo 2. Establece el contrato y la función de la interventoría dentro del mismo, se realiza la descripción de los contratos y la obligación de contratar interventoría y fijación de contratos.

Capítulo 3. Comprende la conceptualización de anticipo, asumiendo como temáticas: concepto de anticipo, concepto de pago anticipado, diferencia entre ambos, datos

importantes del anticipo, manejo de anticipos y las actividades que desde la interventoría se deben desarrollar para el alcance de un buen uso de los recursos otorgados en calidad de anticipo.

Capítulo 4. Presenta las obligaciones de entidad contratante y contratista, en él se desglosan la obligación de la entidad contratante y derechos del contratista, y las consecuencias de incumplimiento del anticipo.

Capítulo 5. Reconocimiento de la responsabilidad contractual del anticipo, en él se establece la interventoría en el control de los anticipos, y los documentos legales que amparan la contratación estatal del anticipo y pago anticipado.

Capítulo 6. Elementos necesarios para la elaboración y seguimiento del Plan de Inversión del anticipo.

Capítulo 7. Se realiza el Estudio de caso: Odebrecht

Capítulo 1. Generalidades

El presente Capítulo permite sustentar las generalidades del proceso de investigación, delimitando en primera instancia el planteamiento del problema, estableciendo el objetivo de la monografía de compilación, reseñando la justificación e importancia de este tipo de estudio para la interventoría de obras públicas y dando a conocer el diseño metodológico.

1.1 Planteamiento del Problema

Para la interventoría, el manejo de la información es un elemento vital que permite tener el adecuado control de los procesos que están llevando a cabo dentro de las construcciones, tomando en consideración que la dimensión legal encierra la direccionalidad de los procedimientos, afianzando lo que realmente es adecuado y pertinente para la ejecución de las tramitaciones y solicitud de adelantos dentro de las empresas para el abordaje de la construcción.

El campo de la construcción, ha sido considerado una actividad económica que permite generar empleos a grandes escalas, aunado a que también son requeridas para concebir una visión de progreso en un determinado contexto (Fuerte, 2017). Sin embargo, toda actividad económica, debe ser diseñada ampliamente con un sentido lógico de integración que permita validar e intensificar su durabilidad en función del tiempo y uso, pero a su vez requiere de la regulación con normativas legales que permitan identificar los elementos que intervienen en la misma y la preponderancia de las acciones a ser ejecutadas.

En este sentido, es fundamental apropiarse dentro de las obras de gran envergadura públicas, mecanismos de planeación y estudio del adecuado tratamiento e inversión de los recursos públicos otorgados a una empresa contratista como anticipo para el inicio de una obra pública, a fin de que bajo el conocimiento específico de las normativas se logre sustentar acciones coherentes, integrales que beneficien a ambas partes

En Colombia, la normatividad legal vigente señala que las entidades estatales cuando celebran contratos podrán pactar la entrega de anticipos o pagos anticipados. En este sentido, se orienta bajo la aplicabilidad de la normativa en el contexto de la interventoría de obras civiles la necesidad de reconocer las leyes que permiten generar el amparo y que direccionan los procedimientos vinculados. En este sentido, la monografía permite reconocer las obligaciones de la entidad contratante y contratista, asumiendo las consecuencias de incumplimiento por parte de las empresas contratistas de obras públicas (Sierra, 2011)

Así, las situaciones evidenciadas históricamente permiten apreciar que empresas contratistas tienen una noción equivocada sobre el concepto de anticipo en el contrato de obra pública, llegando a confundirlo con un pago anticipado por labores prestadas, lo cual ha conllevado a que los fondos se tergiversen, limitando la efectividad en el proceso de control y seguimiento de la obra pública, llegando incluso a perder el efecto del contrato y delimitando el cumplimiento de la obra. La problemática de esta manera se concentra en el desconocimiento que tienen los contratistas sobre el manejo del anticipo obviando que los

recursos otorgados a título de anticipo continúan siendo recursos públicos, a pesar de que con su entrega hayan salido del presupuesto del Estado (Márquez, 2014).

En virtud de la problemática descrita, el trabajo se realiza con la intención de dar a conocer un amplio contenido teórico conceptual que permita a ejecutantes de obras civiles, reconocer el impacto que pueden tener por desconocer el manejo adecuado del anticipo para el desarrollo óptimo de las actividades inherentes a la construcción civil, considerando que un mal manejo del anticipo, la incorrecta inversión o la apropiación por parte de la empresa contratista puede implicar una responsabilidad contractual de incumplimiento así como ante entidades del Estado se conlleva a responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria (González 2011).

En tal sentido, el diseño estructural de las distintas obras públicas, requiere no solo la planeación de materiales, medios e instrumentos necesarios para el alcance objetivo de la construcción, sino que además se requiere diseñar un abordaje específico de las inversiones a ser realizadas, y el correspondiente manejo de los recursos públicos que han sido otorgados en calidad de anticipo según las cláusulas contractuales, a fin de evitar que se establezca un uso equivoco que arriesgue el futuro de la obra y el cumplimiento del contrato.

Las obras públicas son factor indispensable para el crecimiento de la economía y consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos, que en gran medida son canales que

conducen a una eventual superación de la pobreza y la marginación e incrementan la competitividad (Brites, 2015).

Así pues, las obras públicas facilitan el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y permiten que los servicios de educación, salud, seguridad pública fundamentalmente, lleguen a la población con calidad y oportunidad. La obra pública es, sin lugar a dudas, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico, por lo cual exige que se realice el adecuado tratamiento de los anticipos de contrato de obras públicas, para garantizar que en efecto se favorezcan ampliamente la aplicabilidad de la normativa y el cumplimiento del contrato establecido.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general.

Comprender teórica y conceptualmente el anticipo, además del reconocimiento desde la interventoría, de las responsabilidades asociadas por las partes que intervienen en el contrato estatal inherente a la obra pública.

1.2.2 Objetivos Específicos.

- Determinar la conceptualización de anticipo, contratos, manejo de anticipos y sus implicaciones dentro de la interventoría.
- Identificar las obligaciones de la entidad contratante y contratista, así como las consecuencias de incumplimiento.

- Reconocer la responsabilidad contractual del anticipo y la función de la interventoría en el control de los anticipos.

1.3 Justificación

Dentro de los procesos de interventoría en obras civiles es predominante el control que debe ejercerse para el alcance de las metas y proyecciones que forman parte de la construcción, donde el compromiso asumido por las partes involucradas permite se concentren herramientas que facilitan la funcionalidad de la obra y determinan los logros en los tiempos y costos estipulados, además de añadir el valor de la calidad correspondiente de conformidad con los planteamientos exigidos en los contratos.

La importancia del abordaje de la monografía, se sustenta en la oportunidad que se ofrece a los interventores de conocer no solo la conceptualización de los anticipos y el manejo de los criterios que permiten facilitar la interpretación del manejo correspondiente de los recursos para abarcar plenamente la dimensión legal que fundamenta la construcción civil. Desde esta perspectiva, la interventoría maneja los criterios necesarios para enaltecer el valor de la calidad de las obras, el alcance de los planteamientos establecidos en los contratos sobre el manejo de los recursos, la disminución de riesgos tanto de los trabajadores como de la construcción en general, conllevando a optimizar la capacidad de adecuación de los procedimientos necesarios (Brites, 2015).

En consecuencia, para el interventor de obras civiles, la representación de la dimensión legal, incluye el conocimiento previo que le permite actuar conforme a lo

establecido en los contratos y dar un seguimiento adecuado a la normatividad para optimizar la construcción y dar un resultado que evidencie no sólo la calidad sino además de procurar un proceso eficiente, efectivo y eficaz (Fuerte, 2017).

En este sentido, el objeto de la monografía está vinculado principalmente con la búsqueda de información relacionada con los anticipos, manejo de los anticipos por parte de los interventores para realizar una compilación que permita en un mismo documento abreviar y sintetizar los procesos previos a la solicitud de los anticipos, el manejo de los mismos y aquellos establecimientos normativos que se fijan dentro de los procesos de contratación, a fin de evitar que dentro de la construcción se cometan algunas faltas que pudieran dificultar la operatividad.

Desde el ámbito educativo, la monografía presta apoyo funcional a la especialización en interventoría en obras civiles, porque facilita la integración de diversas temáticas relacionadas con la normatividad que pudiera permitir al interventor calificar los procesos clave que sirve como preámbulo para el establecimiento de los contratos, pero además subyace la reflexión sobre el manejo de los anticipos para evitar uso inadecuados que no puedan de manera alguna ser reportados y precisados, lo cual involucra el sentido ético en el desarrollo de un perfil del interventor que se involucre en la búsqueda de las mejores oportunidades para las partes involucradas en los contratos de desarrollo y construcción.

1.4 Diseño metodológico

El método aplicado se fundamenta en una investigación documental, basado en muestreo por conveniencia, considerando la necesidad de captar información de calidad que busque afianzar el conocimiento técnico, que posteriormente tendrá un razonamiento lógico en la práctica con la cual se logre comprender el manejo de los anticipos en contratos de obra pública en Colombia. En tal sentido, la investigación documental, tiene su razón de ser en la recolección de información, con la cual se establecen parámetros específicos que decodifican las variables o categorías para guiar la construcción de los conocimientos (Olmos, 2013).

Además, es importante considerar que la investigación documental, según Fideas (2012) “ejerce la función de sistematizar las informaciones recabadas para llegar a establecer planteamientos de peso que generen mayor confiabilidad al proceso investigativo” (p.32). Esto implica, por tanto, que la investigación en curso, se lleve a cabo a través de la aproximación a fuentes literarias, teóricas, al manejo de investigaciones similares. Por cuanto, es la investigación documental una herramienta que permite compilar la información necesaria referente al manejo de anticipos en contratos de obra pública en Colombia.

Así pues, dicho estudio monográfico se lleva a cabo a través de la aproximación a fuentes literarias, teóricas, al manejo de investigaciones similares que permitan comprender el manejo de anticipos y referir las diferencias existentes entre estos y los pagos anticipados, siendo los principales referentes de estudio:

- Brites (2015), obras de infraestructura y cambios en el entorno urbano.
- Cantera (2016), infraestructura básica, capital social y participación ciudadana.
- Carrascal y Herrera (2017), interventoría de obra una herramienta clave en los procesos de contratación.
- Córdoba y Parra (2021), Mecanismos de control para el manejo de los anticipos en procesos de contratación del Estado
- Sierra (2011), El anticipo en el contrato estatal: Generalidades y mecanismos de protección

Es de mencionar, que dentro de la investigación documental, se establecen para la recolección de información una serie de criterios de inclusión como: tesis de grado, artículos científicos e investigaciones de instituciones oficiales cuyo tema principal fuese el manejo de los anticipos; publicaciones desde 2010 en adelante. Como criterios de exclusión se encuentran: documentos derivados de blog informativos y fuentes de dudosa rigurosidad científica; investigaciones cuyo interés sea reflexionar sobre otros elementos que no estén vinculados con los procesos de estudio.

1.4.1 Población.

El objeto de estudio está determinado por la información recopilada a partir de los distintos estudios realizados a partir del 2010 hasta la actualidad referidos a obras de infraestructura desarrolladas en el ámbito nacional y sobre el manejo de anticipos, los cuales pueden contribuir en el análisis de la información. En tal sentido, se orienta para la aplicación del manejo de anticipos en contratos de diferentes entidades gubernamentales.

1.4.2 Muestra.

La muestra será determinada de acuerdo al muestro por conveniencia, de tipo no probabilístico, al ser muestras formadas por los casos disponibles a los cuales se tiene acceso, de acuerdo a lo expuesto por Battaglia, 2008, citado por (Sampieri, 2014).

De esta manera, como muestra se incorporan un total de 5 estudios para el análisis documental que se realiza, al ser considerados representativos y que cumplen con los criterios de selección que se mencionaron anteriormente, partiendo de lo concerniente a los incisos referidos a los anticipos y pagos anticipados otorgados como compromiso entre el Estado como contratante y la empresa contratista, donde el papel del interventor es funcional para dar un abordaje funcional que facilite el apego al cumplimiento de lo estipulado para llegar a la culminación exitosa de las obras.

1.4.3 Fases o metodologías para el desarrollo de los objetivos.

La metodología se enmarca en una revisión bibliográfica, considerando la necesidad de captar información de calidad que busque afianzar el conocimiento técnico, que posteriormente tendrá un razonamiento lógico en la práctica del interventor. Esto implica, por tanto, que la investigación en curso, se lleve a cabo a través de la aproximación a fuentes literarias, teóricas, al manejo de investigaciones similares.

De tal manera, atendiendo la necesidad de plasmar las distintas etapas que guían el curso de la investigación y dar respuesta a los objetivos planteados al inicio de la investigación, se indica el método y la técnica de investigación a implementar, el cual estará dado de acuerdo a al muestro por conveniencia no probabilístico.

Así mismo, desde el punto de vista metodológico se lleva a cabo la definición del problema, se plantean diversos elementos que logren establecer la problemática a ser abordada. De igual manera, se busca determinar las acciones para facilitar la compilación del material y análisis del mismo, con el ánimo de generar una serie de conclusiones acerca de los planteamientos investigativos como parte final del trabajo monográfico.

Capítulo 2. El contrato y la función de la interventoría dentro del mismo

2.1 Descripción de los contratos de obra

Un contrato es considerado como un acuerdo legal que puede establecerse de manera oral o escrita, pero que tiene como particularidad el sentido de compromiso recíproco que permite cumplir una serie de condiciones (Amador, Pereira, & Rhis, 2019). Desde otra perspectiva, un contrato es perfeccionado asumiendo como mero consentimiento y las obligaciones que nacen en el contrato presentan fuerza de ley para el estricto cumplimiento entre las partes contratantes.

Entre las partes esenciales de un contrato, se encuentran la obligación, además debe existir dos o más partes que están involucradas dentro del contrato, en tal sentido, es fundamental que se cumplan con los siguientes requisitos expresados por (Bastardo, 2021):

- Mantener capacidad legal por cada una de las partes, es decir que las partes contratantes sean legalmente capaces de responder a las obligaciones planteadas.
- Es necesario que se dé el consentimiento y éste se encuentre libre de vicio, es decir, que la manifestación del contrato debe ser libre y espontánea, por lo cual se requiere de la aceptación de las partes.
- Mantener causa lícita.

Conforme a estos requerimientos los contratos asumen dentro del código civil una serie de divisiones específicas, las cuales es fundamental conocerlas a profundidad: en primer lugar, puede ser unilateral, en el cual se obliga a una parte, mientras que la otra no tiene obligación. Bilateral, en este destaca que ambas partes tienen obligaciones por cumplir. Gratuito: este se refiere a cuando suele beneficiarse una de las partes, es decir puede ocurrir cuando se han expresado donaciones. Oneroso: dentro de esta división se encuentran los contratos que por lo general los contratantes obtienen un beneficio. Principal: se refiere a cuando no depende de otro para existir, por ejemplo, en el caso de un contrato de arrendamiento.

Además de esta división, Carretera (2016) hace mención a los siguientes tipos de contrato: Accesorio: principalmente depende de un acuerdo o contrato previo que sirve de prenda para garantizar el pago de un préstamo. Real: se asume como el tipo de contrato que necesita para su validez la entrega de la cosa. Solemne: cuando se requiere que se cumplan ciertas formalidades establecidas en la ley. Consensual: cuando se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes. Conmutativo: cuando una de las partes se obliga a hacer algo equivalente a lo que la otra parte va a hacer. Aleatorio: cuando se trata de algo incierto que depende del azar.

Atendiendo estas definiciones, se logra atender partiendo de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 una definición del contrato de obra pública, que realmente es el tema de interés dentro del manejo de esta monografía. En este sentido, se entiende en primer lugar que el contrato surge de la entidad estatal con una persona natural o jurídica que puede prestar algún tipo de servicio público, o bien tenga dentro de su razón social la operación,

explotación, organización o gestión de algún tipo de servicio público. Además, puede considerarse como parte del contrato la persona jurídica o natural que atiende trabajos de construcción, explotación y conservación total o parcial de una obra o bien que estén destinados al servicio o uso público (Muñoz, 2019).

La esencia de un contrato de obra pública, está determinada básicamente por la ejecución de una obra material, a la cual se obliga el contratista con o sin representación del contratante, como objeto del contrato y además se considera como esencial dentro del contrato de obra pública, el pago de la remuneración al contratista por la ejecución de la obra, como la principal obligación del contratante. En este sentido, se considera que el contrato de obra pública representa básicamente la obligación de ambas partes implicadas para fomentar una adecuada transacción en la cual se disponen a ejercer con amplitud la búsqueda de realizar y cumplir con lo pactado dentro del contrato establecido.

Ahora bien, la capacidad jurídica para contratar se encuentra establecida en la Ley 80 de 1993 específicamente en los artículos 6 y 7, en los cuales se contempla que pueden celebrar contratos con las entidades estatales, todas las personas que se consideran legalmente capaces de cumplir con las disposiciones que se han establecido dentro de las conformidades asociadas a la contratación que se ha establecido, pero además se señala que las entidades estatales tienen la potestad de realizar contrataciones directamente con los consorcios y uniones temporales. En este sentido, se requiere la acreditación superior a un año más de lo establecido en el contrato a fin de poder cubrir garantías de conformidad con lo establecido en el contrato.

El consorcio conforme a la Ley citada, se corresponde a cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, además de permitirse la capacidad de responder a las obligaciones que de este contrato pueden derivarse. Además de ello, se considera una unión temporal a la presentación conjunta de dos o más personas de una misma propuesta para que se establezca las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta de acuerdo con la participación en la ejecución de parte de los miembros de la unión temporal.

2.2 Obligación de contratar interventoría y fijación de contratos

La interventoría cumple la función de establecer el cuidado y control de la ejecución de las obras públicas. En este sentido, para las entidades estatales es necesario cumplir con la obligación de buscar personas que se encarguen de la correcta vigilancia, además de la permanencia en el ciclo de ejecución de las obras públicas, por esta razón, la necesidad de aplicar dentro para la construcción de las obras y seguimiento de las mismas, las funciones específicas que de estricto cumplimiento a lo establecido dentro del contrato entre el contratante y el contratista.

De esta manera, el apoyo que presta el interventor para el proceso de supervisión y control de la obra es vital para el contratista, por esta razón, realiza a través de los diferentes tipos de contratos en obras públicas que pueda establecer con la contratista, la implementación de un interventor que guíe los procesos y haga las veces de veedor del cumplimiento de las funciones establecidas (Barón, 2017).

Ahora bien, el caso de los contratos de obra pública, los principales aspectos que deben tenerse en consideración son los numerados por Carrascal y Herrera (2017): la obra o bien objeto del contrato, la retribución, el plazo, la formalidad, subcontratación, forma de pago, modificaciones al contrato, supervisión de la obra, entrega y recibo de la obra, responsabilidad del contratista, garantías, sanciones, solución de controversias. Sin embargo, se hace la salvedad que en caso de modificar aspectos del contrato como por ejemplo la ejecución de obras adicionales o complementarias, suspender o reanudar la ejecución contractual, además de modificar los precios unitarios, es necesario realizar la justificación en el caso y tomar las decisiones en consenso con las partes implicadas sin que el interventor tome parte en este proceso (Pérez y Rodríguez, 2021).

Sin embargo, para comprender la dinámica que se han establecido, diferentes tipos de contratos de obras públicas a saber los cuales expresan la obligación de parte de la entidad estatal de buscar al interventor, aplicando las funciones que éste debe cumplir. En efecto, los principales tipos de contrato en obras públicas son los siguientes: concesión, a precio global fijo, administración delegada, precios unitarios y llave en mano.

Respecto al **contrato por concesión**, se tiene que es aquel que comprende el riesgo del concesionario, bajo la vigilancia y control de la entidad estatal en lo referente a la adecuada prestación del servicio o funcionamiento de la obra, pero al finalizar el tiempo de concesión se debe revertir los bienes al estado en las condiciones pactadas. En este sentido, dentro de este tipo de contrato el contratista asume la planeación, lo concerniente a los estudios y diseños, la construcción según las especificaciones del contrato, la operación durante el periodo pactado y el proceso de financiación de la obra (Sánchez, 2007)

Por su parte el contratante debe entregar el usufructo de la obra por un periodo determinado, definir las características y especificaciones de construcción y mantenimiento y la definición de las condiciones de recibo al final del periodo, además de asumir riesgos de fuerza mayor.

La concesión en el sector público, está determinado por lo contemplado en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cual se establecen las siguientes características:

a. La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública.

b. El particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga.

c. El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública.

d. El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público.

e. La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.

f. El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación.

g. El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.

Ahora bien, respecto a las funciones que cumple la interventoría dentro de este tipo de contrato es preciso entender que en el caso del contratista concesionario, aplica como una interventoría interna que controla a sus contratistas, en este sentido, se enfoca en la calidad, cantidad y recibo de obra actas de pago, entre otras. Por su parte el contratante o concedente, selecciona y contrata una interventoría externa. Los fondos para pagarla los suministra el contratista o concesionario, en este caso el interventor asume el manejo general del contrato o de concesión, el cumplimiento del alcance y especificaciones, programación recaudos, inversiones, recibo final y por etapas y liquidación.

Por su parte, el contrato bajo administración delegada, se concibe como una modalidad del contrato de mandato, en el cual el contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio; en tales eventos el contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre. Atendiendo las particulares características de este modelo de contratación, se logra atender que el constructor se encarga de supervisar y administrar la construcción, para lo cual sus honorarios serán un porcentaje pactado del costo total de la obra (Silva, 2014).

En este sentido, una de las principales funciones que debe verificar el interventor es que principalmente el constructor haga entrega de la relación de gastos, comprobando mediante la entrega de facturas, así como su recibo de honorarios calculado en base a los

gastos del periodo. Además, se debe verificar lo concerniente a los suministros, los cuales pueden ser suministrados por la entidad estatal, o bien puede ofrecerlos como parte del material que podría contribuir la ejecución de la obra en el término requerido.

De igual manera, el interventor debe procurar que el cuidado y mantenimiento será por cuenta del contratista. Además, es importante fijarse que el contratante el encargado de suministrar los fondos, de tal manera que si por culpa de cualquier retraso en el suministro de los fondos se produce un atrasa de la obra, el responsable es el contratante. Los fondos serán manejados por el contratista bajo se responsabilidad y deberá dar cuenta al contratante, considerando que son dineros públicos.

De igual manera, se aplica la interventoría para el control técnico, administrativo y financiero de la obra, en este sentido, el interventor debe mantener responsabilidades holísticas con relación a la obra, lo cual es fundamental para llevar a cabo un proceso de interventoría que se aprecie el valor conceptual y procedimental (Sierra, 2011). En tal sentido, es fundamental que se facilite un proceso de interventoría, considerando que puede contribuir ampliamente a velar por la conclusión de los planos, la atención a casos de emergencia.

En el caso de los contratos a *precio global fijo*, respecto a este tipo de contrato, el constructor mantiene el compromiso a realizar una obra por su cuenta, y asume el riesgo de todo costo por un precio único y fijo. El precio final es pactado de antemano, se encuentra contemplado dentro del contrato, y se realiza dentro del mismo una compraventa que aplica a la obra, la cual supone completa determinación de esta. En este sentido, no se admiten

ningún tipo de modificaciones y cambio en las cantidades o montos asumidos como parte de la construcción.

En el caso de la interventoría, es necesario que dentro de los procedimientos que se guían mediante este tipo de contrato, se encuentran los controles técnicos que debe verificar continuamente dentro del cumplimiento de sus funciones, además del control de la programación que mantiene frente a la planeación establecida, por otra parte, la interventoría permitiría conocer en caso de que la obra sea suspendida, el valor de la obra adelantada, considerando que ha establecido su manejo y reconoce ampliamente las actividades que ha alcanzado a desarrollar (Márquez, 2014).

Respecto al contrato *por precios unitarios*, en esta variante el constructor realiza un detallado catálogo de conceptos por unidad de obra, los cuales deberán ser fácilmente medibles, el contratista calculará un costo unitario para cada concepto, por ejemplo, metros cuadrados de losa, m² de piso, que deberá incluir todos los gastos necesarios para la ejecución de esa unidad de obra, el costo final estimado de la obra será la suma de esos conceptos, se considera como la modalidad de contratación más ampliamente aceptada.

Dentro de las características que están asociadas con este tipo de contrato, se encuentran las enunciadas por Córdoba y Parra (2021): en relación con los riesgos, los mismos, son compartidos, los precios de los ítems son fijos o reajustables, las cantidades de obra, está determinada por fijas sobre planos y variables realmente definidas. Así mismo, en relación a la dirección técnica, está determinada por los contratistas, al igual que la dirección administrativa.

De igual manera, se permite bajo esta figura la presencia de obras adicionales, pero se puede asignar nuevos precios por las obras extras que estén fuera del contrato, con base a reajustes del contrato, considerando para ello la preparación minuciosa de planos y especificaciones. En atención a la interventoría, el control se ha establecido a nivel técnico, administrativo y financiero.

Y por último, el contrato de ***llave en mano***, se refiere a aquel en virtud del cual un contratista se obliga frente al cliente o contratante (en derecho público ante la entidad estatal contratante), a cambio de un precio, a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra o proyecto determinado. Dentro de las características más asociadas a este tipo de contrato: es una solución para disminuir plazos en la contratación, por otra parte, reduce los riesgos por “errores de diseño”, de igual manera este tipo de contrato permite suplir deficiencias de planeación de las entidades.

De igual manera, este contrato puede ser más costoso para el contratante, pero además limita la participación de empresas pequeñas, además se debe tener una pre-factibilidad mínima para acercarse al presupuesto. Aunado a ello, dentro de las características Jiménez, Jiménez y Poveda (2017) se encuentran las siguientes: Riesgos: mayoritariamente la entidad, precio de los ítems: se pueden establecer algunos, pero habrá nuevos, cantidades de obra: inciertas, dirección técnica: contratista, dirección administrativa: autonomía del contratista, modificaciones: obras adicionales: incierta, nuevos precios: incierto.

Dentro de las actividades que debe desarrollar el interventor, se encuentra la labor titánica de controlar al contratista, además de mantener un control técnico sobre diseño de la construcción, así mismo, el interventor mantiene control presupuestal, y se enfatiza en la búsqueda de aval de precios unitarios, además de la revisión de especificaciones y cronograma. Por otra parte, se ha establecido como función el control técnico de obra, de manera general, así como el control administrativo y financiero.

Capítulo 3. Conceptualización de Anticipo

3.1 Concepto de anticipo

Para la interventoría definir los parámetros que permiten establecer los anticipos es un elemento vital para evitar controversias que pudieran generarse en el plano de la construcción, en este sentido, es necesario establecer que su influencia esta sustentada en la capacidad de asumir un adelanto del total de las obras para el manejo logístico y puesta en marcha de la obra. En tal sentido, desde el abordaje de la Ley 80 de 1993, se ha podido atender un desarrollo conceptual del anticipo, contribuyendo a delimitar la funcionalidad que de éste se deriva. En consecuencia, el artículo 40, establece que el adelanto será de carácter público, es decir serán de uso exclusivo para la ejecución de la obra y no pueden exceder el 50% del valor total del respectivo contrato.

En consecuencia, el anticipo, se refiere al dinero derivado de la administración de un proyecto, el cual debe ser administrado por los contratistas, lo cual sugiere la presentación de la garantía única para el manejo de los anticipos, la manera en que se realiza la amortización del contratista, mediante los descuentos que efectúa la administración del proyecto (Córdoba y Parra, 2021). En este sentido, la interventoría, refiere el manejo de la concepción del anticipo, además del conocimiento que debe mantenerse sobre los recursos que han sido asignados.

Por su parte Matallana (2013) considera que el Anticipo antes que nada es una retribución que se ha otorgado mediante contrato, de forma previa a la iniciación de la obra para cubrir básicamente los costos iniciales. En consecuencia, el interventor debe encargarse de contemplar los parámetros fijados dentro de los contratos, sobre todo para verificar que el monto y estipulaciones pertinentes para el uso de los recursos este establecida de manera puntual, para dar efecto a lo establecido en el contrato y ejecutar las obras y avances que sean solicitados de acuerdo con lo establecido.

Entre tanto, Carrascal y Herrera (2017) manifiestan que el anticipo es netamente un adelanto o avance del precio del contrato, el cual es destinado para apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. Desde esta perspectiva, el pago anticipado debe ser entendido como un pago que se transfiere en efectivo al contratista para que de esta manera logre tener un correcto uso de los recursos y hacer un uso factible de los mismos.

De igual manera, otra definición la establece (Jimenez, Poveda, & Jimenez, 2017) asumiéndola como el avance del precio del contrato, el mismo debe estar amortizado por parte del contratista mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. Esta práctica permite dar un apoyo para el inicio de la ejecución de los contratos, sin embargo, ha sido un tema debatido considerando que algunas empresas contratistas no realizan las debidas y correctas prácticas que generar un adecuado proceso de interventoría, en donde la falta de cumplimiento conlleva a desestabilizar la operatividad de las obras.

3.2 Concepto de pago anticipado

La noción de pago anticipado en Colombia, se ha establecido a través de la Ley 80 de 1993, lo cual fue novedad frente al Decreto 222 de 1983, se corresponde básicamente con la forma de atender, solucionar, o extinguir una obligación. En tal sentido, se trata de un dinero que el contratista recibe, el cual se integra en su haber patrimonial y en consecuencia puede disponer de dicho dinero en la forma que se le antoje, es decir, no tendrá ningún tipo de restricción para su uso (Jiménez y otros, 2017; p.24).

Frente a esta perspectiva, un pago anticipado es un dinero que el contratante otorga para beneficio del contratista, sin tener éste objeción para su gasto o inversión en cosas personales. Esto quiere decir, que el dinero que es otorgado en condición de pago anticipado se corresponde con un adelanto de las ganancias por trabajo realizado, por el concepto que se haya dispuesto en el contrato. Sin embargo, a pesar de ser un dinero que recibe el contratista para su beneficio, no exonera de las responsabilidades que debe asumir el contratista frente al desarrollo de la obra, en efecto, aun cuando se realice la recepción del dinero, el contrato estipula las garantías que promueven dicho acuerdo (Márquez, 2014; p.18).

Desde la postura de otros autores, el pago anticipado se corresponde con la forma extraordinaria de acordar el precio en la relación contractual, esto supone la fijación de los términos de entrega de los pagos anticipados, a fin de procurar mediante los mismos, servir como un estímulo de financiamiento y desembolso de la prestación a cargo del contratista.

Por esta razón, el dinero que se ha establecido como pago anticipado para el contratista, pasa a ser responsabilidad absoluta de éste.

3.3 Diferencia de anticipo y pago de anticipo

Regularmente suele mantenerse un inadecuado significado al anticipo y al pago anticipado. En tal sentido, es necesario que este documento contribuya a fijar una diferenciación a fin de que el interventor comprenda cuales son los alcances de cada uno de los conceptos, y de qué manera puede influir en la realización de la obra. Sin embargo, se requiere comprender que ambos conceptos, aunque suelen ser considerados iguales, no lo son, por el contrario, difieren en su aplicabilidad para el contratista, lo cual añade diversas funciones diferenciales para el interventor (Molina, 2020).

Ante ambos términos, existe un ordenamiento jurídico que permite considerar la aplicabilidad de las funciones tanto del anticipo como del pago anticipado, permite referir se trata de un pago o dinero entregado al contratista. Pero la principal diferencia está orientada al origen del dinero, por esta razón, para el caso del anticipo se refiere a un pago de dinero público, mientras que, en el pago anticipado, está referido a los pagos de dinero privado (Cantera, 2016). En tal sentido, el pago anticipado está basado en un adelanto que se ofrece al pago del precio total de la obra o contrato, por esta razón, es de tenencia del contratista, es decir es de su propiedad.

En atención a estos planteamientos, se puede afirmar que la diferencia entre anticipo y pago anticipado suele fundarse según Sierra (2011) no se trata de saber la naturaleza del

dinero, es decir saber si es pública o privada, sino además conocer y entender las consecuencias que de ello se derivan, es decir que el interventor conozca a profundidad los alcances del manejo de los anticipos, y logre diferenciar el pago anticipado para evitar posibles inconvenientes legales que pudieran asociarse.

Desde la perspectiva de Brites (2015) un anticipo se refiere a un prestado que tiene su fundamenta como una contribución o apoyo para que el contratista inicie el trabajo, este monto será establecido en un contrato y se fijaran los principales procesos y tazas correspondientes que deberán ser amortizadas en función del tiempo con trabajo asociado. Por su parte, en el pago anticipado la realidad es contraria se trata de un adelanto por los trabajos que serán realizados, en este caso tiene relación con la actuación o desempeño, es decir obra de mano y la labora de interventoría profesional que se está realizando.

En otras palabras, se puede expresar que la principal diferencia entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea (Raposo y otros, 2017). La más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato; de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.

En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo (Fuerte, 2017). Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato.

Teniendo elementos para diferenciar estas dos figuras, se considera equivocada la interpretación que hace este autor del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que la ley es clara al establecer que el monto de los anticipos y pagos anticipados no debe exceder, en ningún caso, el 50% del respectivo contrato, entendiéndose este porcentaje como la sumatoria máxima de los dos rubros

Si bien la norma transcrita no define los términos anticipo y pago anticipado, es claro que la ley, desde su redacción, reconoce diferencias entre ambos términos toda vez que separa ambas expresiones con la conjunción, lo cual indica que desde su origen legal estas dos palabras no significan lo mismo. Para precisar qué significa una y otra es necesario acudir a otras fuentes formales del derecho que se han encargado de dar contenido a estos conceptos.

Sin duda, la más importante de ellas ha sido la jurisprudencia del Consejo de Estado. Esta Corporación ha sido la encargada de precisar y delimitar unas instituciones jurídicas que, si bien existían para la contratación estatal desde antes de la Ley 80 de 1993, no encontraban definición en ninguna ley, acto administrativo o providencia judicial. A pesar del poco desarrollo que ha habido del tema, ha sido el juez administrativo quien ha desarrollado la distinción entre estas dos figuras, a través de una jurisprudencia clara y uniforme en cuanto a las características que identifican y diferencian el anticipo y el pago anticipado.

En sentencia del 13 de septiembre de 1999 la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló la diferencia básica, pero esencial, que existe entre anticipo y pago anticipado: Los recursos que se entregan al contratista a título de anticipo son de carácter público y los recursos entregados a título de pago anticipado son de carácter privado:

No puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos.

Tabla 1.

Principales diferencias entre anticipo y el pago anticipado

	CRITERIO DIFERENCIADOR	ANTICIPO	PAGO ANTICIPADO
1.	Naturaleza del recurso	Público	Privado
2.	Relación jurídica del contratista con los recursos que recibe	Mero tenedor o administrador	Propietario
3.	Finalidad con la se entrega el recurso	En calidad de préstamo para financiar el inicio de la ejecución del contrato	Pago o extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad contratante.

4. Cómo ingresa al patrimonio del contratista	Se incorpora a través de una amortización del recurso	Con la simple entrega del recurso.
5. Garantía que se constituye	Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Garantía única de cumplimiento
6. Persecución e imposición de medidas cautelares por parte de acreedores del contratista	Bienes inembargables por tratarse de recursos públicos	Bienes embargables por ser propios del particular
7. Modo de ejecución del contrato	Tracto sucesivo, aunque debe examinarse la naturaleza del contrato y la necesidad de pactarlo para establecer su procedencia	Ejecución instantánea
8. Destinación del recurso	Debe invertirse en la ejecución del contrato	Inversión libre por parte del contratista
9. Descuentos y retenciones	No está sujeto, pues no es un pago	Si está sujeto, pues constituye un pago
10. Supervisión de la entidad contratante	Si, la entidad debe hacer un seguimiento de la inversión que se haga de los recursos entregados, mediante los mecanismos que considere idóneos.	No, pues son recursos del particular.

Fuente: Matallana, 2013.

Tal como se muestra en la Tabla 1, el anticipo y pago anticipado tienen dos diferencias notables, en primer lugar, que los recursos del anticipo son de origen público y el pago anticipado asume el dinero como privado, siendo el contratista dueño del mismo, mientras que en el anticipo solo es un tenedor del dinero. En consecuencia, la noción de anticipo, se puede presentar incluso antes del inicio de la obra, pero si requiere contar con

la firma del documento o contrato que pueda contribuir a servir de garantía conforme a lo establecido en el Decreto 679 de 1994, conforme a lo interpuesto en el artículo 17.

3.4 Datos importantes del anticipo en la contratación estatal en Colombia

El anticipo en la contratación estatal es una figura monetaria en la cual la institución contratante entrega una suma de dinero a la empresa contratista como adelanto o avance del presupuesto del contrato pactado, con el fin de financiar el inicio o cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contratado (Gordo, 2021).

Esta modalidad económica se ha efectuado durante muchas décadas, donde empresas que no cuentan con un respaldo económico fuerte puede iniciar la ejecución del proyecto, sin embargo, esto no es totalmente positivo, presuntamente este movimiento de dinero es el que más ha acarreado actos de corrupción en el país

Desde la doctrina colombiana se define el anticipo como los recursos que la entidad entrega al contratista inclusive antes de la ejecución del contrato, con el fin de financiarlo y no como pago o labores acometidas, el pago anticipado, a diferencia del anticipo, sí hace parte del precio del contrato y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad sólo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado (Gordo, 2021).

Las ramas del poder público en Colombia han planteado el alcance que tiene entregar este dinero a contratistas, en sentencia del 27 de marzo de 2014 la sección tercera del Consejo de Estado se pronunció acerca del anticipo y afirmó que éste corresponde a una modalidad de pago que las partes pueden pactar de conformidad al principio de la autonomía de la voluntad.

En el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en donde se regula la entrega del anticipo por parte del gobierno, donde por consideraciones de la Corte podían disponer de este dinero para su libre disposición al ser considerado como una modalidad del pago del contrato, siendo este el principal medio por el cual justificar sus gastos sin prejuicios con la ejecución del contrato.

En el 2016 el consejo de estado en la sentencia del 10 de marzo se pronuncia al tema de anticipos en la contratación estatal, donde enfatiza que los dineros entregados a los contratistas en la modalidad de anticipo son entregados a título de mera tenencia por lo que se tratan de recursos públicos y que no se encuentran en dinero de bolsillo o patrimonio estatal del contratista y es de total responsabilidad de la entidad contratante hacer el seguimiento y detener el detrimento patrimonial cuando se presente.

Dentro de la Ley 80 se indica en el párrafo de su artículo 40 que su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato no indicando a qué tipo de contratos o modalidades se puede aplicar esta herramienta.

Posteriormente en el artículo 91 de la Ley 1474 indica qué tipos de contratos y que modalidades pueden utilizar el anticipo al igual que en cuales no se puede hacer uso del anticipo como también indica la forma de cómo el contratista debe realizar una serie de procesos para acceder a él, lo que en esta norma quedó abierto fue la forma de inclusión por parte de la entidad contratante de esta figura.

Esta y otras razones llevaron a modificaciones en temas contractuales en Colombia a implementar el decreto único reglamentario 1082 del 2015 donde se compila de manera legislativa, pliegos de condiciones donde se señalará el valor del anticipo y explica cuándo y en qué casos el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo estableciendo los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

De igual manera señala la garantía del cumplimiento, la correcta inversión del anticipo y la vigencia de la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, donde también el contratista puede señalar que no necesita el anticipo y podrá ser mejor evaluado por respaldo económico mostrado, dejando en desventaja a medianas y pequeñas empresas.

3.5 Manejo de anticipos

Para el manejo de anticipos, la interventoría debe fijarse en el contrato celebrado, tomando en consideración el porcentaje del valor del contrato que recibirá el contratista a título de anticipo, el cual no podrá superar el valor del cincuenta por ciento (50%) (El valor

del anticipo se determinará dependiendo de lo establecido en el anexo técnico de cada contrato). Por otra parte, el interventor debe tener en consideración la iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo previsto por la Secretaría, quien adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlo cumplidamente (Gorbaneff, 2017).

Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su manejo inadecuado o el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes (Ortiz y Ortiz, 2017). El anticipo deberá destinarse exclusivamente al cubrimiento de los costos iniciales en que deba incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado; es la forma de facilitarle al contratista la financiación de las obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato. En caso de incumplimiento del Contratista en el manejo y destinación del anticipo, de acuerdo con los informes de la Interventoría, la entidad dará aplicación a los procesos establecidos para la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento, haciendo efectivas las garantías aportadas.

Ahora bien, respecto al manejo de los anticipos, es importante considerar varios aspectos entre los cuales se debe mantener que el contrato celebrado deberá precisar el porcentaje del valor del contrato que recibirá el contratista a título de anticipo, el cual no podrá superar el valor del cincuenta por ciento (50%), es importante considerar que el valor que se corresponde con el anticipo, estará determinado por lo que se ha establecido en el

anexo técnico de cada contrato, en el cual se desprende el valor que podrá ser manejado y que se corresponde con las obras a ejecutar.

Por otra parte, es importante que se asuma que la iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo previsto por la Secretaría, quien adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlo cumplidamente. Así mismo, lo referido al dinero del anticipo, se entrega al contratista a título de tenencia y se conserva en condición de fondos públicos, los cuales deben ser amortizados durante el proceso de ejecución de la obra, de acuerdo con lo estipulado y establecido de manera categórica en atención a las acciones legales que se derivan del mismo.

De igual manera, es necesario considerar que el anticipo siempre ha sido considerado un dinero que debe ser de uso exclusivo para el costo inicial de los elementos, herramientas y equipos que son indispensables para empezar el objeto para el fueron contratados. En este caso el interventor asume la potestad de verificar el buen uso que se esté dando a estos fondos públicos, pero además también debe considerar el adecuado desembolso por parte de las entidades estatales del anticipo.

En caso de incumplimiento del Contratista en el manejo y destinación del anticipo, de acuerdo con los informes de la Interventoría, la entidad dará aplicación a los procesos establecidos para la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento, haciendo efectivas las garantías aportadas.

3.6 Actividades a desarrollar por parte de la interventoría para el manejo de recursos

Al momento de generarse un contrato, el interventor debe mantener un seguimiento estricto de algunas actividades específicas que debe verificar a profundidad para establecer un adecuado manejo del anticipo. En consecuencia, algunas actividades son reconocidas por Reposo y Otros (2019) como las siguientes:

1. Legalizar y perfeccionar el contrato: esta actividad la debe desarrollar en compañía del contratista, y la subdirección de contratación. En este caso se debe establecer una minuta firmada.

2. Constituir una fiducia mercantil a nombre del contratista e interventoría para el manejo exclusivo del anticipo: esta actividad debe ejecutarse en conjunto con los contratistas e la interventoría, permite asumir como documento: la certificación bancaria y/o certificación de Constitución del Contrato de Fiducia.

3. Presentar el plan de inversión del anticipo a fin de ser aprobado por la interventoría: dentro de esta actividad se debe ejecutar la relación directa entre el contratista e interventoría, se asume como documento asociado el plan de inversión de anticipo, el cual debe ser aprobado. Allí la labor es fundamental del interventor, el cual

debe evaluar plenamente los alcances de las inversiones, revisar los presupuestos, medir expresamente la utilidad de las inversiones y la necesidad de las mismas.

4. Remitir informe mensual de inversión y buen manejo de anticipo: en esta actividad la interventoría debe valorar la inversión de manera mensual, considerando para ello la valoración de las actividades desarrolladas, lo cual implica básicamente el soporte de los mismos, es decir el interventor, debe tener un registro de las inversiones y mantener en resguardo los documentos que permiten avalar el buen manejo del anticipo. De esta actividad, la interventoría debe consolidar el informe mensual de inversión y buen manejo del anticipo.

5. Remitir la factura de cobro descontando la amortización en un porcentaje igual al título del anticipo sobre el valor a cobrar: esta actividad permite asumir el proceso de amortización para delimitar los alcances y coberturas que puede generar mediante la aplicabilidad de los manejos del anticipo y las inversiones realizadas. Dentro de esta actividad, la interventoría debe presentar el corte de obra aprobado y la factura que reseñe dicha amortización.

6. Remitir la consignación bancaria en copia o documento de traslado electrónico, a la Cuenta bancaria asignada para tal fin, por parte de la Fiducia a nombre de la Tesorería Distrital, por los rendimientos financieros que se generen del anticipo. En este sentido, la actividad a ser desarrolla está contemplada en la consignación o traslado electrónico a tesorería distrital.

7. Elaborar Acta de Liquidación de Anticipo, una vez se amortice el 100% del anticipo entregado, en fundamental que la interventoría realice la certificación bancaria donde conste que la cuenta fue cancelada. Se requiere en esta actividad el desarrollo de un “Acta de Liquidación de Anticipo” Firmada.

Capítulo 4. Obligaciones de entidad contratante y contratista

4.1 Obligación de la entidad contratante y derechos del contratista

En un principio es necesario hacer hincapié que la obligación del contratante, se convierte en el derecho del contratista, pero también sucede lo contrario, donde las obligaciones del contratista se convierten en los derechos del contratante. Desde esta perspectiva, la interventoría funciona como un elemento supervisor que permitirá el gozo de ambas partes, para el alcance de la construcción de la obra pública o en su defecto para el alcance de las ocupaciones oportunas para mejorar o constituir un servicio público (Buendía, 2016).

Ahora bien, la principal obligación está concebida por la entrega del anticipo y el derecho que tiene la entidad contratista de recibirlo. En este sentido, cuando se ha dejado esclarecido dentro de la cláusula contractual, la entrega de un anticipo, se requiere el cabal cumplimiento de lo pactado, en efecto se trata de generar el desembolso del dinero a favor del contratista, sin embargo, al recibir el dinero, siendo este un bien nacional, el contratista adquiere la obligación de darle un buen uso.

Ante este derecho y obligación de las partes, el papel del interventor radica esencialmente en la búsqueda de hacer lo correcto, es decir alcanzar el cumplimiento con los parámetros establecidos dentro de la relación contractual. En primer lugar debe reconocer que aunque la entrega del anticipo no está enunciada taxativamente como requisito para la ejecución del contrato; pero si se pactó su cumplimiento se torna necesario para iniciar la ejecución del objeto contratado; si la administración contratante no hace entrega del anticipo en el plazo estipulado, incurre en incumplimiento que obstruye la inversión para su ejecución material y en desconocimiento de la ley que lo obliga a cancelar en forma oportuna sus compromisos contractuales.

De igual manera, una vez entregado el dinero, el interventor debe llevar un orden estricto del cabal cumplimiento del plan de anticipo, sin embargo, para que esto sea posible requiere asumir también el análisis de las reservas y compromisos presupuestales, a fin de dar un adecuado uso de los fondos destinados como anticipo, pero además recurrir al adecuado proceso de amortización conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, específicamente en el Artículo 25, numeral 13, en el cual se hace prioritario cumplir plenamente la constitución de las reservas y garantías que tuvieron lugar para la ejecución adecuada de los proyectos.

El anticipo, entendido como cantidad clara y expresa, a cargo de la entidad contratante, se hace exigible solo después de perfeccionarse el contrato. El incumplimiento total o parcial de esta obligación, a cargo de la entidad contratante, da espacio a la aplicación de tres instituciones jurídicas cuyo propósito general es velar por la conservación de los fines económicos del contrato y que, en este caso en particular, buscan la protección y el restablecimiento de los intereses lesionados al acreedor contratista, a saber: La excepción del contrato no cumplido, la solicitud del restablecimiento de la ecuación financiera del contrato y la indemnización del perjuicio moratorio generado por el incumplimiento.

Al hablar de la excepción del contrato no cumplido (*exceptio non adimpleti contractus*), se reserva como el contrato como fuente de obligaciones mutuas, en el cual la regla de equidad es un punto trascendental que permite dentro de la celebración de los contratos, el establecimiento de obligaciones mutuas, tal como está demarcado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993. En tal sentido, se establece el contrato como fuente de

obligaciones recíprocas, que conlleva a determinar que el incumplimiento de la administración en la entrega del anticipo a la empresa contratista, probablemente genera que ésta última tampoco tenga las condiciones que garanticen el cumplimiento expreso de las actividades pactadas en materia de construcción.

En todo caso, el retraso en la entrega del anticipo constituye uno de esos casos de incumplimiento grave en los que cabe la aplicación de esta figura en la contratación estatal. Sin embargo, la aplicación de la excepción del contrato no cumplido no opera de forma automática ante el retraso o la no entrega del anticipo, pues esta Corporación ha adaptado la excepción en comento a las necesidades del servicio público y del interés general.

Tal como se ha establecido previamente, el anticipo tiene como propósito financiar al contratista para que pueda dar inicio a la ejecución del objeto contractual, por lo cual la entidad contratante debe proceder a realizar su entrega antes de que empiece a correr el término de ejecución del contrato. La entidad contratante es entonces la primera que debe cumplir con su prestación, entregar, para poder exigir al contratista la suya, ejecutar el objeto contractual, de no ser así, el contratista puede eventualmente encontrarse imposibilitado para cumplir.

Respecto al restablecimiento económico de la ecuación financiera del contrato, es necesario considerar según lo manifestado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o celebrar el contrato. El numeral 1 del artículo 5 de la misma ley establece que la Administración deberá restablecer el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de

situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas, o a la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante.

La falta y el retraso en la entrega del anticipo constituyen sin duda incumplimientos de la entidad contratante que eventualmente pueden generar el desequilibrio económico del contrato. Si ello ocurre, éste deberá ser restablecido por la entidad contratante a la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato, mediante la solicitud que haga el contratista para que los perjuicios causados por el incumplimiento le sean indemnizados, siempre y cuando se hallen probados todos los supuestos de la responsabilidad contractual: El incumplimiento imputable a la entidad, el daño, el nexo causal y la mora.

En el caso concreto el contratista debió demostrar que la falta de entrega oportuna le causó sobrecostos determinados, por ejemplo, por la disposición de equipos, personal, materiales etc. para la ejecución del contrato, en los que incurrió bajo la confianza de que se iba a iniciar oportunamente la obra. Pero la sola afirmación de que la iniciación de la ejecución del contrato sin que hubiera recibido la totalidad del anticipo le causó perjuicios, no resulta suficiente para entenderlos acreditados, en tratándose de una obligación como la explicada, que no implica el pago de una suma de dinero, que el contratista tuviera como suya (Causa, 2015).

4.2 Consecuencias de incumplimiento del contrato

El incumplimiento del contrato establecido por concepto de anticipo impide que la empresa pueda promover confianza entre sus clientes más cercanos, incluso genera desconfianza entre los organismos del Estado que puedan requerir de los servicios (Carbonell, 2021). En este sentido, la Interventoría de Obras Civiles, asume un papel crucial que representa básicamente el papel de veedor del cumplimiento de lo establecido dentro de las cláusulas que se han establecido en los contratos. En atención a los planteamientos de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 91, se presenta los anticipos en los contratos de obra deben en primera instancia construir una fiducia o un patrimonio autónoma, con la intención de garantizar el buen uso de los recursos.

Ahora bien, es necesario considerar las obligaciones que se han tenido que establecer por parte del contratista como del contratante. En primer lugar, Carrascal y Herrera (2017) establecen que deben conocerse las obligaciones derivadas del contratista, entre las que señalan: cumplimiento con la constitución de las garantías, el pago de impuestos y además de ello debe considerarse la publicación del contrato para iniciar la ejecución del objeto contractual. En tal sentido, en este caso es necesario que desde la interventoría se asuma el carácter integral que debe fijarse como complemento al cumplimiento de las garantías y los plazos correspondientes para la devolución de los anticipos, los cuales se fijaran mediante una serie de elementos y partes de la obra cristalizados conforme a los tiempos planeados.

En el caso de los contratantes, las obligaciones primariamente deben asumir el compromiso de entregar oportunamente los anticipos a la empresa constructora, los cuales deben ser realizados en el momento indicado o establecido en el documento, puesto que el

incumplimiento de la misma podría desencadenar lo que se considera una excepción de contrato no cumplido, lo cual podría establecer un desequilibrio al contrato desde el punto de vista económico, otorgando la obligación de generar una indemnización por parte del contratista (Reposo y otros, 2017).

Partiendo de lo señalado, se observa que tanto contratante como contratista mantienen establecidos una serie de parámetros que se desligan de un contrato, en donde la responsabilidad de los anticipos y pagos anticipados que son otorgados a la empresas de obras civiles, son compartidas (Fuerte, 2017; p.15), lo cual permite considerar que el Interventor debe asumir un rol como promotor del cumplimiento por ambas partes para el alcance del contrato conforme a lo estipulado y en los tiempos establecidos.

Otros autores como Matallana (2013), así como Jiménez y otros (2017) han considerado específicamente que los contratos establecidos son de carácter público, lo cual exige el cumplimiento de ambas partes involucradas, por tanto se requiere el establecimiento de la contraprestación a que tiene derecho contratista, lo cual significa que la entidad estatal al no hacer cumplimiento estricto de lo establecido puede caer en una falta grave al contrato, es decir si no entrega el anticipo en el tiempo pautado, es probable que tenga un incumplimiento legal, ya que según lo que se esté establecido dentro de los contratos permite fijar la cancelación de lo pactado conforme a las disposiciones de la ley.

Ahora bien, es necesario mencionar que cuando se incumple el pago del anticipo por parte de los contratantes, no constituye una suma debido a título de pago, lo cual implica que, a falta de entrega oportuna, no se conduce la condena de intereses moratorios,

pero si a la posible indemnización de los perjuicios derivados de la omisión del pago en el tiempo acordado (Cantera, 2016; p.14).

Conforme a lo establecido, se permite fijar que el cumplimiento del contrato en relación al pago del anticipo, debe ser revisado y monitoreado por el interventor, a fin de considerar los tiempos y plazos establecidos por el contratante para dar cumplimiento a lo establecido, y en caso de incumplir en los tiempos de entrega, debe el interventor asumir una postura crítica y ética y realizar la exigencia del contrato para evitar pérdidas de tiempo o incluso de dinero que podrían condicionar la ejecución de la obra de manera oportuna (Monteiro, 2019).

Por otra parte, el interventor de obras públicas debe conocer que no se puede exigir algún tipo de interés moratorio por el incumplimiento de la cláusula, pero si puede fijar según criterios legales y discrecionales de acuerdo a los intereses de las partes, de la posible aplicabilidad de la indemnización, a fin de pactar de manera equilibrada y apegados a la ley, a fin de hacer una gestión integral del proceso de construcción con los mismos criterios éticos, de eficiencia y buen servicio que fue solicitado por la empresa contratante.

Así mismo, Campo (2011) menciona que la administración estatal al asumir el rol de contratante debe asumir el compromiso de cumplir a cabalidad lo establecido en los contratos para el alcance de la entrega del dinero por concepto de anticipo. En tal sentido, se orienta bajo el enfoque del autor a establecer criterios que permitan a los interventores asumir un carácter de integrador, en donde se fomente mediante su figura y presencia, el cumplimiento de lo establecido en el contrato, a fin de que el contratante comprenda que de

su adecuado acatamiento puede establecer la apropiada ejecución de la obra evitando que sea demandada por el incumplimiento de lo pactado. Por esta razón, es conveniente que la entidad estatal, conozca con cabalidad sus presupuestos a fin de que se logre de manera objetiva tener una visión correcta sobre los alcances que podría tener para cumplir con el contrato, en este sentido, antes de realizar la firma del contrato se debe recomendar, hacer las revisiones presupuestales para que no infrinja en los acuerdos establecidos dentro del contrato.

Ahora bien, es necesario mencionar lo que ocurre por parte de la entidad contratista el manejo de los anticipos y pago anticipados que se han entregado de manera oportuna conforme a lo establecido dentro del contrato. En este sentido, es importante señalar que una vez entregados por parte del contratante los anticipos, es necesario que el contratista asuma su responsabilidad en el manejo adecuado del dinero público. El primer lugar, el interventor debe asumir un papel protagónico en la búsqueda de asumir el carácter público de los recursos destinados en forma de anticipo como una garantía que permita darle el uso adecuado, además de establecer el destino específico que debe darse al mismo (Sierra, 2011; p.4).

El dinero que se ha anticipado a la empresa contratista es de carácter público, por lo cual la empresa debe asumir un carácter serio y responsable del manejo de los recursos, a fin de ofrecer un cuidado y preservación de los mismos, para garantizar la ejecución de la obra conforme a lo determinado en el contrato. En tal sentido, es importante mencionar que el desvío de los recursos para otros fines que no son los establecidos en el contrato pueden conllevar a un problema de carácter penal (Córdoba y Parra, 2021; p.34).

En concordancia con lo establecido, el contratista debe asumir un compromiso prioritario para definir ampliamente los procesos penales que pudieran adjudicársele si no logra tener una claridad en el manejo de los anticipos, no se puede establecer o guiar los fondos a otros fines que no sean los establecidos en el contrato. De esta manera, se logra concebir a través de los planteamientos y fundamentos propiciados mediante el Decreto 4828 de 2008 la exigencia de que los contratistas, adquieran su responsabilidad contractual mediante la conformación de una póliza de cumplimiento a favor de la administración en caso de no dar un adecuado uso a los fondos que se cedieron en condición de anticipo.

Con respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se logra entender que la póliza de cumplimiento sería una garantía que se establecería dentro del acuerdo o contrato, donde se establecería una opción de apoyo en cuanto al posible incumplimiento por parte de los contratistas (Brites, 2015; p.54). En este sentido, el carácter de garantía, establecerá mediante la póliza la prestación a diferentes amparos que podrían contribuir a manejar de manera correcta la inversión del anticipo.

La garantía o amparo denominado “Buen manejo y correcta inversión del anticipo”, se corresponde como una oportunidad que permite al Estado, valerse de un póliza que permita actuar frente al contratista cuando existan perjuicios dentro de la obra por el incumplimiento de los acuerdos establecidos, así como cuando no se haya realizado la inversión en los materiales necesarios para realizar alguna fase de la obra o cuando se ha establecido un uso indebido de los fondos, es decir que se utilice para otros fines que no fueron lo correspondiente.

Por otra parte, el contratista tiene la obligación de presentar una garantía que permita la devolución del pago anticipado, a fin de que dar mayor seguridad al contratante para resguardar los posibles perjuicios que se ocasionen dentro de la ejecución del contrato, en este sentido, se orienta desde la interventoría, la posibilidad de generar en dicha garantía la posible devolución total o parcial de los dineros que fueron entregados considerando con título de pago anticipado.

De igual manera, el contratista puede adquirir algunas consecuencias fiscales si no logra cumplir con lo planteado dentro del contrato. En tal sentido, desde la interventoría, el énfasis en la responsabilidad que debe ser asumida conforme a lo que se contempla en el Estatuto de Contratación Estatal, específicamente en el Artículo 56, en el cual se establece la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal, en tal sentido, se incluye al interventor, asesores y consultores como particulares que cumplen funciones públicas para celebrar, ejecutar y liquidar los contratos, por esta razón pueden ser considerados como responsables en la fijación que cada estatuto puede establecer.

Capítulo 5. Reconocimiento de la responsabilidad contractual del anticipo

5.1 La interventoría en el Control de los anticipos

Los interventores tienen en sus manos la responsabilidad de ejercer el control de seguimiento estricto de los contratos establecidos entre las entidades públicas y los contratistas, como un elemento que permite delimitar el cumplimiento o no de lo establecido. En este sentido, una de las principales obligaciones del interventor es ejercer el adecuado control para que el contratista realice la inversión de manera adecuada de los recursos que se han establecido como parte del anticipo, a fin de que exista una inversión oportuna, el cumplimiento en los tiempos, el monto de los desembolsos, el avance de las obras, y lo establecido en las pólizas correspondientes dependiendo el ampara afectado (Carvajal, 2016).

En tal sentido, se recomienda que dentro del control que debe establecer el interventor se ofrezca el análisis y auditoría de la contabilización, el manejo de las inversiones que se han establecido dentro de los planes presupuestarios para determinar la consideración y efecto que tiene relación directa con el anticipo. Es importante señalar, que, por tratarse de dineros públicos, el cuidado que debe prestar el interventor debe estar seguido de manera puntual, lo cual le adjudica un proceso de cuidado y preservación de los recursos para mantener el enfoque de inversión que se ha establecido previo al contrato y a la concesión del anticipo.

Ahora bien, el interventor debe fijarse como primera medida en el objeto contractual, permitiendo de esta manera valorar las inversiones bajo un enfoque que tenga relación directa con los elementos necesarios e indispensables para el desarrollo del proyecto. Una crítica común que puede establecerse al inadecuado proceso de interventoría está sustentada en la práctica inadecuada del control por parte de las personas que se encargan de ejercer.

En este sentido, en la actualidad muchas de las grandes obras locales, y nacionales han tenido que quedarse a medias, principalmente por el mal manejo que han tenido las empresas contratistas de los recursos establecidos y fijados mediante el contrato, lo cual conlleva a que procesos fraudulentos formen parte de la cotidianidad y termine el dinero destinándose a otras inversiones o usos no pertinentes.

Frente a este escenario, el papel del control que debe ser ejercido por el interventor debe sobrevalorar el análisis de los contratos establecidos, los acuerdos presupuestarios, mediar ante las partes para conciliar las mejores opciones que generen y fortalezcan la efectividad y eficiencia dentro de las empresas al servicio público en la construcción de las obras publicas. En efecto, los contratistas, se valen de su experiencia para trasladar los fondos a otras etapas de la obra, dejando sin valor la aplicabilidad del objeto contractual, incluso se han podido establecer casos en que las empresas contratistas realizan un uso de los recursos otorgados en calidad de anticipo para otros fines personales, lo cual en muchas ocasiones genera inconvenientes técnicos que desencadenan en el atraso de las obras.

Por otra parte, el adecuado control por parte de la interventoría ofrece como beneficios la consolidación eficiente de los proyectos, el engranaje de la administración y el contratista, el adecuado manejo de las finanzas públicas, lo cual conlleva a que se idealice un proceso que disminuye la incidencia de efectos negativos dentro de la aplicabilidad de la administración estatal. En otras palabras, el interventor mediante el control del manejo de los anticipos, podría contribuir a disminuir el índice de corrupción que podría estar propiciando frente a las consecuentes consideraciones y acuerdos que podrían presentarse

con entidades corruptas que les interesen dominios monetarios antes del cumplimiento de las obras conforme a lo requerido en los contratos e intereses locales.

En tal sentido, lo adecuado es que la empresa contratista busque los recursos de ejecución de su propia tenencia, y que no exceda de un anticipo superior al 10% del contrato para que de esta manera, la empresa estatal tenga mayores garantías de cumplimiento y menores riesgos. Por esta razón, desde la interventoría, la asesoría que podría prestarse para establecer y fijar los anticipos es primordial, invitando de esta manera a la consolidación de mejores oportunidades para las partes, lo cual genera a la larga mayores oportunidades para todos en general.

5.2 Documentos legales que amparan la contratación estatal del anticipo y pago anticipado

A continuación, se presentan una serie de documentos que amparan los procesos de contratación estatal del anticipo y pago anticipado. Se destacan los principales aspectos abordados en cada documento, los cuales pueden servir de base para comprender la dinámica que desde la interventoría se debe mantener para la construcción de los contratos y el seguimiento estricto de los mismos.

Tabla 2.

Documentos que contienen especificaciones del anticipo y pago anticipado.

Año	Documento	Aspecto abordado
------------	------------------	-------------------------

2001	<p>Concepto</p> <p>12439 de 2001</p> <p>Secretaría Distrital de Hacienda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El anticipo es el primer pago de los contratos. - Utilizado para cubrir pagos anticipados. - Se realiza amortización de la ejecución del contrato. - El pago anticipado no tiene un reintegro. - Los dineros entregados como pago anticipado pasan a ser propiedad del ejecutante.
2002	<p>Directiva 12 de 2002 Presidencia de la República</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Existe la obligatoriedad de las entidades de pactar pagos anticipados. - Se debe estipular en el contrato que las entidades públicas siempre serán los propietarios de los dineros entregados. - Los rendimientos financieros siempre pertenecerán al tesoro nacional.
2006	<p>Radicación</p> <p>1732 de 2006</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los proponentes o contratista que son sometidos a licitación, deben

- Consejo de Estado -
Sala de Consulta y
Servicio Civil
- atender las condiciones y cumplir las obligaciones que se han establecido en materia legal, técnica, financiera, económica.
- Se debe seguir la propuesta básica con todos los requerimientos de la entidad licitante, sobre todo en lo concerniente a la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.
 - El incumplimiento de los acuerdos y obligaciones, genera indemnizaciones de los perjuicios que genera la carencia de seriedad de la oferta.
 - Es necesario fijar el valor o garantías dentro de los contratos por falta de la seriedad de la propuesta.
 - La propuesta debe ser presentada de manera previa al concurso, selección, licitación y similares.

	<ul style="list-style-type: none"> - El concursante puede retirarse del proceso de selección, sin que esto tenga alguna incidencia jurídica.
<p>2009</p> <p>Concepto</p> <p>20109 de 2009</p> <p>Secretaría Distrital de Hacienda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En este documento se contempla que no es procedente aplicar descuentos derivados del anticipo por conceptos de embargo. - Menciona que el anticipo es un recurso público entregado por el contratante para que el contratista realice su labora ampliamente. - Se aclara que el anticipo no debe ser visto como pago por los trabajos o labores realizadas. - Queda sentada la importancia de dar estricto cumplimiento legal a los procesos tal como se han dejado reseñados en el contrato, además de hacer posible la medida de embargo si se requiere liberar los recursos que se han entregado como parte de anticipo.

2009	Concepto 23713 de 2009 Secretaría Distrital de Hacienda	- Realiza una descripción de los intereses moratorios que pueden ser presentados por ingresos de rendimientos financieros por desembolsos de anticipos a los contratistas.
2011	Concepto 34848 de 2011 Contraloría General de la República	- Dentro del documento se presenta el concepto sobre la correcta inversión del anticipo en los contratos de obra pública.
2011	Ley 1474 de 2011 Nivel Nacional	- Hace mención a la importancia de que los contratistas realicen una fiducia o patrimonio autónomo para realizar el manejo de los recursos que recibe como parte de anticipo. (Art. 91).
2012	Concepto 56733 de 2012 Contraloría General de la República	- Realiza la descripción de la constitución de Fiducia con dineros del anticipo en la Contratación Pública, asumiendo el artículo 91 de la Ley 1474 de

2011, en el que se mencionan los siguientes tipos de contratos: a. de obra de valor superior a la menor cuantía b. de concesión de valor superior a la menor cuantía c. de salud de valor superior a la menor cuantía d. Todos los contratos que resulten del procedimiento de licitación pública,

2012	Decreto 734 de 2012 Nivel Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamenta el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, haciendo hincapié en que debe realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. - También menciona que los rendimientos producidos por los recursos, pertenecerán al Tesoro. - Para los contratos de obra, con montos superiores a la menor cuantía de la entidad contratante, el contratista debe generar una
------	------------------------------------	--

		fiducia irrevocable para el manejo de los recursos.
2012	Fallo 16371	
	de 2012 Consejo de Estado	<ul style="list-style-type: none">- Se establece lo concerniente a la apelación, indicando que las reclamaciones derivadas del anticipo, se puede establecer mediante una liquidación bilateral del contrato.- Por otra parte, el demandante tiene derecho al reconocimiento de los reajustes a las actas de obra y al pago de mayores cantidades de obra y obras adicionales por los cuales reclama.- Respecto a la liquidación, esta solo se genera si existe un acuerdo común entre las partes, en ese caso debe realizarse la valoración exhaustiva del contrato y establecer los aspectos económicos derivados de la relación contractual, para de esta manera quedar en paz y salvo.

- Se dictamina la posibilidad de realizar los ajustes que fueren necesarios dentro del contrato por alza de los productos necesarios para la aplicación de las construcciones. En este sentido, dentro del contrato debe quedar establecida la manera como se opera y direcciona mediante la fórmula matemática precisa que permita evitar reformulaciones inconsistentes.

5.3 Línea de tiempo sobre legislación asociada a los anticipos

Figura 1 Línea de tiempo



Capítulo 6. Elementos necesarios para la elaboración y seguimiento del Plan de Inversión del anticipo

El anticipo como se ha descrito a lo largo del escrito, representa los dineros otorgados por parte del contratante o Estado para la compra de insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la obra. En este sentido, para el adecuado uso, es necesario

que los contratistas realicen el Plan de Inversión del Anticipo, el cual debe ser revisado y hacerle seguimiento el Interventor, para valorar si efectivamente se han cumplido los porcentajes de implementación y las actividades destacadas en el mismo.

6.1 Plan de Inversión del Anticipo

El Plan de inversión del anticipo, se comprende como un documento que permite dar un registro de las asignaciones por porcentaje de partida del anticipo a ser requerida para la compra del material, maquinaria e insumos que se requieren para dar inicio factible y seguimiento de la obra. En este sentido, se destaca como plan de inversión de anticipo, la programación que se ha establecido con la intención de delimitar la funcionalidad del dinero entregado a los contratistas, permitiendo de esta manera establecer los parámetros de utilización de los recursos y las responsabilidades inherentes por la tenencia de este dinero.

Una de las funciones específicas del Plan de Inversión de Anticipo es principalmente reflejar las transacciones mensuales de los recursos de anticipo, en este sentido, se da pertinencia al registro del acumulado consolidado para el informe de inversión y buen manejo del anticipo, permitiendo de esta manera, dar una mirada al programa o proyecto, dando un seguimiento del flujo de cada adecuado en arar el cumplimiento del objeto contractual.

Se considera que el responsable de la ejecución del Plan de Inversión del Anticipo es principalmente el contratista, considerando que el dinero entregado en calidad de anticipo, está bajo su tenencia y disposición, por lo cual requiere dar una justificación de

los usos para que el interventor logre estimar la coherencia de la implementación con la aplicación del cronograma del proyecto, haciendo de esta manera un seguimiento óptimo del uso del dinero para evidenciar mayor legalidad en el proceso de construcción.

La frecuencia del Plan de Inversión de anticipo, debe estar dirigida por la aplicación del cronograma del proyecto, pero se prevé que es necesario diligenciar un plan inicial, en el cual se desglosan las descripciones y códigos de los elementos que se adquirirán con la ejecución del anticipo, el desglose mes a mes con su respectivo valor y el valor total que se deriva de las necesidades particulares a ser cubiertas por el contratista. Se establecen los porcentajes sobre el 100% del valor del anticipo recibido por el contratista, además es importante considerar que se permite hasta el diez por ciento (10%) del valor del anticipo, para comprar equipos, en el caso de un evento requerir un mayor porcentaje se requiere realizar un acto administrativo, en el cual el interventor juega un papel crucial para evaluar la pertinencia de la implementación.

De igual manera, la aplicabilidad del Plan de Inversión, requiere el aval no solo del representante legal contratista, sino además del representante legal interventor, el cual debe mantener un análisis estricto de la aplicación porcentual, la valoración mensual para dar una mayor certificación del adecuado uso de los dineros del anticipo.

Figura 1.
Modelo de Plan de Inversión de Anticipo

PLAN DE INVERSIÓN MENSUALIZADO DEL ANTICIPO													
						FECHA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO											
INTERVENTOR		DEPENDENCIA											
I. DATOS GENERALES													
CONTRATO No.		DE		PLAN INICIAL	<input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>						
OBJETO DEL CONTRATO													
CONTRATISTA													
INTERVENIENTOS													
SUPERVISOR													
II. DATOS ESPECÍFICOS													
El anticipo es de uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos básicos y costos de personal, para la ejecución de los ítems que representen el mayor porcentaje del valor del contrato, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del cronograma del proyecto.													
CODIGO.	DESCRIPCIÓN	YR. MES 1	YR. MES 2	YR. MES 3	YR. MES N	VALOR TOTAL	%						
1							%						
2							%						
3							%						
4							%						
5							%						
N							%						
TOTAL							100%						
<p>NOTAS: a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo recibido por el contratista.</p> <p>b) Sólo se permite hasta el diez por ciento (10 %) del valor del anticipo, para compra de equipo; en el evento que se requiera un mayor porcentaje se requiere acto administrativo. Esta condición no se aplicará para contrato de compra de equipos de cómputo.</p>													
Firma _____ Nombre Representante Legal o su delegado Contratista				Firma _____ Nombre Representante Legal o su delegado Interventor									

Fuente: Ministerio de Educación, Secretaría de Contratación, 2022.

Figura 2.
Diligenciamiento del Formato

FECHA								
DIA	MES	AÑO						
INTERVENTOR		DEPENDENCIA						
I. DATOS GENERALES								
CONTRATO No.	DE	PLAN INICIAL <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>						
OBJETO DEL CONTRATO	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid red; padding: 2px;"> Marque una X si elabora el plan de inversión por primera vez </div> <div style="border: 1px solid red; padding: 2px;"> Marque una X si elabora una modificación al plan inicial de inversión. </div> </div>							
CONTRATISTA								
INTERVENCIÓN								
SUPERVISOR								
II. DATOS ESPECÍFICOS								
El anticipo es de uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos básicos y costos de personal, para la ejecución de los ítems de mayor porcentaje del valor del contrato, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del cronograma del proyecto.								
Sobre el total del anticipo, indique el porcentaje del elemento descrito.								
CODIGO	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES N	VALOR TOTAL	%	
1	Describa los elementos que se adquiriran con la ejecución del anticipo	Indique el nombre del mes	Indique el valor que requiere mensualmente para adquirir el elemento descrito.				%	
2							Sumatoria de los valores que requiere mensualmente para adquirir el elemento descrito.	%
3								%
4								%
5								%
N						%		
TOTAL							100%	

NOTAS: a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo recibido por el contratista.
 b) Sólo se permite hasta el diez por ciento (10%) del valor del anticipo, para compra de equipo; en el evento que se requiera un mayor porcentaje se requiere acto administrativo. Esta condición no se aplicará para contrato de compra de equipos de cómputo.

Firma _____ Nombre _____ Representante Legal o su delegado Contratista	Firma _____ Nombre _____ Representante Legal o su delegado Interventor
---	---

Fuente: Secretaria de Contratación, 2022.

6.2 Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo

El Interventor es el responsable de llevar un registro mensual del manejo del anticipo que demuestre las transacciones por cada código del formato “Plan de Inversión Mensualizado del Anticipo”, el saldo y las bases que lo conforman. Así como consolidar las transacciones que se han llevado a cabo en la ejecución del contrato con respecto al anticipo.

Revisar y aprobar los soportes de inversión del anticipo y la relación de gastos, así como firmar los oficios o cheques que se generen para la inversión del anticipo.

La periodicidad de entrega de dicho informe por parte de interventoría, debe ser mensual y se construye como parte del seguimiento del plan de inversión del anticipo, teniendo como base los comprobantes de egresos con la fotocopia del cheque girado debidamente diligenciado por parte del contratista. Los comprobantes deben contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, concepto de pago y deberán estar debidamente soportados con facturas o documentos equivalentes, que cumplan los requisitos de ley.

El último informe de Inversión y buen manejo del anticipo, debe suscribirse entre el interventor/supervisor y el contratista con la siguiente documentación:

- Certificación por parte de la entidad financiera donde conste la cancelación de la cuenta.
- Constancia de anulación de cheques sobrantes.
- Constancia de cheques anulados por el contratista.

Figura 3.
Formato de Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo

6.3 Responsabilidades del Interventor

Dentro de las principales responsabilidades del interventor se encuentran las siguientes:

1. Diligenciar mensualmente el formato “Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo”.
2. Debe solicitar al contratista el comprobante de egresos acompañado de fotocopia del cheque girado debidamente diligenciado. Los comprobantes deben contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, concepto de pago y deberán estar debidamente soportados con facturas o documento equivalente, que cumplan los requisitos de ley.
3. El original del formato “Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo” se adjunta a cada formato generado de “Informe Parcial de Interventoría/Supervisión” según la periodicidad indicada.
4. Cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se les dio una destinación diferente a la autorizada, el Interventor/Supervisor comunicará a la Subdirección de Contratación dicha irregularidad anexando los soportes correspondientes con el fin de que la entidad estudie la viabilidad de hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Capítulo 7. Estudio de caso: Odebrecht

Odebrecht S.A. es el holding del Grupo Odebrecht fundado en 1944 por el ingeniero Norberto Odebrecht en Salvador de Bahía. Actualmente tiene presencia en 25 países, incluido Brasil y exporta sus productos y servicios a 98 países. Como holding tiene diversas actividades económicas, entre las cuales se encuentran: ingeniería, construcción, infraestructura, energía, productos químicos, servicios públicos e inmobiliario (Obtenido de: www.odebrecht.com).

Según los documentos publicados por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, entre el 2001 y el 2016, Odebrecht pagó aproximadamente USD 788 millones en sobornos para la obtención de contratos asociados a más de 100 proyectos en doce países, incluyendo Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela; obteniendo beneficios aproximados de USD 3.336 mil millones.

Se evidencia en este caso que la constructora, realizó para entidades estatales de diversos países, algunas operaciones de construcción, sin embargo, el manejo de corrupción, permitió conocer que los países recibían pagos y comisiones al margen del ley para realizar efectivamente contrataciones, lo cual no permitió mantener la ética en la interventoría, contratantes y contratistas. Es así como con los sobornos descritos, se evidenció cómo se ensombreció la reputación de políticos y empresarios en cada uno de los

países involucrados y se dejó en entredicho la ética, imagen y el gobierno corporativo de una de las constructoras más importantes de América Latina (Guzmán, 2018; p.8).

Estados Unidos, procuro realizar una investigación que permitió reseñar el Caso Odebrecht, bajo un tiempo de estudio de 2001 y 2016. Según los informes emitidos, el auspicio de la empresa, generaba beneficios reiterados a funcionarios interventores, políticos, partidos políticos, a fin de que se establecieran los nexos necesarios para quedarse con las licitaciones que algunos países solicitaban para la construcción de obras de gran envergadura y algunos servicios prestados por la misma.

De acuerdo a estos documentos, para desarrollar el plan de soborno, Odebrecht y sus conspiradores crearon, financiaron y elaboraron una estructura financiera secreta que operaba para contabilizar y desembolsar los sobornos a los diferentes entes mencionados. Alrededor de 2006, esta estructura evolucionó y se estableció la División de Operaciones Estructuradas, la cual era una división independiente dentro de la organización. Esta División utilizaba dos sistemas informáticos para realizar sus operaciones: el sistema “MyWebDay”, con el cual realizaban las transacciones para pagos y contabilizaban el presupuesto oculto y el sistema de comunicaciones “Drousys”, que permitía a los miembros comunicarse entre sí y con operadores financieros externos y otros conspiradores sobre los sobornos, a través del uso de correos electrónicos seguros y mensajes instantáneos, utilizando nombres codificados y contraseñas (Guzmán, 2018; p.16).

Una vez generados, los fondos no registrados fueron encaminados por esta División a una serie de entidades extraterritoriales, utilizadas para promover el esquema de soborno

y para ocultar y disfrazar los pagos indebidos. Muchas de las transacciones se realizaron a través de múltiples niveles de entidades offshore y cuentas bancarias en todo el mundo, a menudo transfiriendo los fondos ilícitos hasta cuatro niveles de puntos de conexión bancaria antes de llegar al destinatario final. Así, trataron de distanciar el origen de los fondos de los beneficiarios finales (Guzmán, 2018; p.8).

Otra modalidad utilizada para el pago de sobornos fueron los “doleiros”, que entregaban los pagos en efectivo tanto dentro como fuera de Brasil, en paquetes o maletas en lugares predeterminados por el beneficiario de los fondos. Para facilitar el movimiento de estos fondos, Odebrecht y sus conspiradores también utilizaban bancos más pequeños ubicados en países con leyes estrictas de secreto bancario. Para garantizar la cooperación de estos bancos, Odebrecht pagaba tarifas de remuneración y tasas más altas, y un porcentaje de cada transacción ilícita a ciertos ejecutivos bancarios, quienes eran cómplices. A través de estas entidades bancarias, se llevaron a cabo las conversaciones entre cuentas, basándose en gran medida, en el uso de contratos oficiales para respaldar las transacciones y eludir las consultas de cumplimiento (Guzmán, 2018; p.8).

Conclusiones

Partiendo de los planteamientos postulados en el presente trabajo monográfico, se asumen como conclusiones las siguientes:

1. La conceptualización del anticipo, difiere al pago anticipado, por las razones de uso de los dineros otorgados, además por el carácter legal que los primeros van a mantener por considerarse activos patrimoniales de la nación. En este sentido, el interventor debe diferenciar ambos conceptos para comprender que su función se limita en este ámbito a verificar las entregas según los contratos establecidos y la determinación de la efectividad en el uso de los primeros para compras de insumos, materiales y pagos de colaboradores.

2. Los contratos permiten definir las obligaciones de los contratantes y contratistas, pero además permiten fijar la necesidad de contratar personas que incurran como interventores, lo cual facilita que un contrato es perfeccionado asumiendo como mero consentimiento y las obligaciones que nacen entre las partes contratantes.

3. El interventor funciona como éste elemento de equilibrio que impulsa a mejorar la dinámica de trabajo, verificando el cabal cumplimiento de las actividades planteadas para bien y resguardo de las partes, pero a su vez bajo la condición ética que impulsa a buscar el mejor beneficio social dentro de la realización de las obras públicas.

4. El apoyo que presta el interventor para el proceso de supervisión y control de la obra es vital para el contratista, por esta razón, realiza a través de los diferentes tipos de contratos en obras públicas que pueda establecer con la contratista, la implementación de

un interventor que guie los procesos y haga las veces de veedor del cumplimiento de las funciones establecidas

Recomendaciones

1. El interventor debe cumplir en apoyo con otras entidades contractuales una serie de actividades que suman importancia para que las organizaciones contratantes y contratistas, sean verificadas en cuanto al cumplimiento de las cláusulas establecidas dentro del contrato previamente definido. En este sentido, se recomienda al interventor manejar criterios legales a fin de procurar un trabajo significativo y congruente que haga posible el cumplimiento de la obra en el tiempo establecido.

2. El interventor debe integrarse de manera factible en el proceso contratación y seguimiento, para garantizar el buen uso del anticipo, aprendiendo a diferenciar de un pago anticipado y resolviendo las dudas que para las partes involucradas puedan generarse no solo en la negociación sino en el uso adecuado de los dineros adjudicados.

3. El interventor debe manejar con claridad aquellos elementos que están permitidos o no dentro del manejo de los anticipos. Se recomienda realizar una revisión periódica de las normativas vigentes, a fin de ofrecer asesoría adecuada y pertinente y evitar caer en hechos que incurren contra la moral y la ética.

4. Se recomienda al Interventor realizar el seguimiento de manera adecuada del plan de inversión del anticipo, procurando establecer de forma pertinente el abordaje de los porcentajes de inversión por cada descripción, lo cual facilitara el análisis del manejo de anticipo de manera factible para la promoción del informe respectivo.

Referencias

Amador, P; Pereira, D; Rhis, A. (2019). El impacto económico u social de la paralización de las obras publicas de infraestructura. <https://www.redalyc.org/journal/5606/560662196062/>

Barón, J. (2017). Modelo de gestión por procesos en obras de restauración. Los pilares del trascoro de la catedral de Sevilla. Universidad de Sevilla. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=192714>

Bastardo, F. (2021). Límites a la inclusión de los costes de mano de obra en la revisión de precios de los contratos del sector público. Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas, ISSN 1579-3036, N°. 171, 2021, págs. 90-103 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7811097>

Brites, W. (2015). Obras de infraestructura y cambios en el entorno urbano, acerca del avance de la ciudad legal sobre los asentamientos informales. Urbano, vol. 18, núm. 32, noviembre, 2015, pp. 6-15 Universidad del Bío Bío. Concepción, Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/198/19844017002.pdf>

Buendia, S. (2016). El coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, pieza angular de la prevención de riesgos en las obras de construcción. Universidad de Granada. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=59047>

Cantera, M. (2016). Infaestructura Básica, Capital social y participación ciudadana. Las experiencias del PROMEBA en el Barrio Humito de Paraná, Entre Ríos (2013-2015). Universidad Flacso. Argentina. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/14025/2/TFLACSO-2018MSC.pdf>

Causa, J. (2015). Alcances del anticipo y pago anticipado. Revista de Derecho 2004 (21). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102104>

Carbonell, P. (2021). La transmisión de los derechos de cobro en el ámbito de la contratación pública: principales cuestiones prácticas. Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas, ISSN 1579-3036, N°. 171, 2021, págs. 104-117. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7811098>

Carvajal, P. (2016). Plus este in re quam in existimatione: la terminación anticipada del contrato de concesión municipal por declaración administrativa unilateral. Aspectos de derecho privado y de derecho público. Revista de Derecho (Valparaiso) 2016, (XLVI). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173646921003>

Carrascal, D; Herrera, C. (2017). Interventoría de obra una herramienta clave en los procesos de contratación. Universidad Tecnológica de Bolívar. <https://biblioteca.utb.edu.co/notas/tesis/0063115.pdf>

Córdoba, C; Parra, M (2021). Mecanismo de control para el manejo de los anticipos en procesos de contratación del Estado. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:kjd-Tf55Vl4J:https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/download/4164/3978+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ve>

Colombia. Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 13 de septiembre de 1999. C.P.: Ricardo Hoyos Duque. Radicación número: 10.607.

Colombia. Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 10 de noviembre de 2000. C.P.: María Elena Giraldo Gómez. Radicación número: 18.709.

Colombia. Consejo De Estado. Sala Plena. Sentencia Del 8 De Agosto De 2001. C.P.: Reinaldo Chavarro Buriticá. Radicación número: AC-10966 - AC-11274.

González, C. (2011). El anticipo en el contrato estatal: Concepto, derechos, obligaciones y responsabilidades asociadas. Universidad EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co/xmlui/handle/10784/12066>

González, R. (2011). El manejo del pago anticipado y anticipo en el contrato de obra pública. Universidad de la Sabana.

Gorbaneff, Y. (2017). ¿Para qué sirve la interventoría de las obras publicas en Colombia?. Revista de economía institucional, ISSN-e 0124-5996, Vol. 13, N°. 24 (Primer Semestre), 2011, págs. 413-428. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3668799>

Gordo, D. (2021). Aspectos prácticos de la ejecución del contrato. Problemas y soluciones. Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas, ISSN 1579-3036, N°. 171, 2021, págs. 14-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7811086>

Guzmán, N. (2018). Estudio de Caso: Odebrecht. Universidad EAFIT. Medellín.

Jiménez, C; Jiménez, J; Poveda, J. (2017). Desarrollo de un manual para la supervisión a contratos de interventoría de obras en la Policía Nacional de Colombia. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15348/1/PROYECTO%20FINAL.pdf>

Márquez, M. (2014). La Fiducia en el manejo de recursos de anticipos en los contratos estatales. Universidad de los Andes. Revista de Derecho Privado N° 52. Julio Diciembre de 2014. <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033223012.pdf>

Matallana, E. (2013). Manual de contratación de la Administración Pública. Reforma de la Ley 80 de 1993. 2da edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009. p.855, 857.

Molina, J. (2020). Las políticas públicas para la acción colectiva en el medio rural caso de riego para pequeños productores en Colombia. Universidad de Córdoba. España- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=267240>

Monteiro, R. (2019). La teoría de la imprevisión aplicada a la indemnización por término anticipado de los contratos a plazo y por obra o faena en los casos de necesidad de la empresa. <https://www.redalyc.org/journal/3710/371065547001/>

Muñoz, J. (2019). Planificación operativa para el ajuste del tiempo en obras para anticipar su disponibilidad. Universitat Politècnica de Catalunya (UPC). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=229055>

Olmos, J. (2013). Proceso de Investigación. Colombia: UNAD

Ortiz, L; Ortiz, J. (2017). Manual de interventoría para la secretaria de obras públicas del municipio de Ciudad Bolívar. Universidad de Medellín. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4213/TG_EIOC_4.pdf?sequen

Pérez, M; Rodríguez, R. (2021). La garantía se puede constituir en ampliación de plazo. Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los

contratistas, ISSN 1579-3036, N°. 171, 2021, págs. 66-68.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7811089>

Raposo, I; Liendo, M; Martínez, A; Aguirre, C. (2017). Los bienes públicos en la sociedad. Una institucionalidad renovada en el caso de Puerto Público de Rosario. Instituto de Investigaciones Económicas, Escuela de Economía. Vigésimosegundas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística. Noviembre de 2017.
https://www.fcecon.unr.edu.ar/web-nueva/sites/default/files/u16/Decimocuartas/raposo_y_otros_bienes_publicos.pdf

Sánchez, J. (2017). Gestión organizativa en el proceso edificatorio, regulación de la interventoría de proyectos en Colombia. Universidad Politécnica de Madrid.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=2810>

Sierra, S. (2011) El anticipo en el contrato estatal: generalidades y mecanismos de protección. Universidad Pontificia Bolivariana.
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/103/EL%20ANTICIPO%20EN%20EL%20CONTRATO%20ESTATAL%20SANTIAGO%20SIERRA%20CORREGIDA%20FINAL%20.pdf?sequence=1>

Silva, O. (2014). La interventoría en la ejecución del contrato de obra. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá.
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13330/LA%20INTERVENTORIA%20EN%20LA%20EJECUCION%20DEL%20CONTRATO%20DE%20OBRAS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>